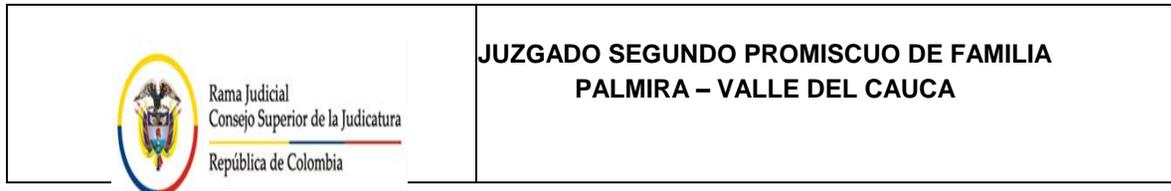


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente proceso para informar que el término de traslado para contestar por parte del señor Pablo Andrés Jiménez venció el pasado 13 de marzo de la presente anualidad, termino dentro del cual guardo silencio. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de julio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Palmira, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso se observa que el demandado, señor Pablo Andrés Jiménez Angulo, se notificó personalmente de la demanda el día 14 de febrero de la presente anualidad, y dentro del término de traslado no contesto la demanda, en consecuencia de dicha conducta procesal se tiene por confesado el hecho en que se funda la causal 2 del Art. 315 C.C., de la privación de la patria potestad de su hija menor de edad, Hilary Jiménez Cortes, esto es “Por haber abandonado al hijo”, conforme al Artículo 97, del C.G.P., que establece: *“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la Ley le atribuya otro efecto”*, en concordancia con el Art. 191 del C..G.P., liberando a la instancia de debate probatorio por cuanto el hecho sustento de la causal invocada es susceptible de prueba de confesión y se hace innecesaria la práctica de pruebas. Por tanto, ejecutoriado este auto, se procederá a dictar sentencia de plano.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por confesado el hecho en que se funda la causal 2ª. del Art. 315 C.C., de la privación de la patria potestad que ejerce el señor Pablo Andrés Jiménez respecto de la menor de edad Hilary Jiménez Cortes.

SEGUNDO. DICTAR sentencia de plano, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 66 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de julio de 2020

La secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR